CFT/DE/019/25

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR DIKTYO COLIRROJO, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. POR LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN "BESS PI LEGANÉS" UBICADO EN LEGANÉS (MADRID), DE 4.990 KW.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 21 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad DIKTYO COLIRROJO, S.L. en su calidad de promotor del proyecto de generación "BESS PI LEGANÉS" ubicado en Leganés (Madrid), de 4.990 kW, por el que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (en adelante I-DE) por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación antes referida.

Los hechos relevantes que constan en el escrito de interposición y documentación adjunta son los siguientes, a los efectos de la presente inadmisión:

- En fecha 26 de noviembre de 2024, DIKTYO COLIRROJO, S.L. recibió notificación sobre la denegación de la solicitud de acceso y conexión presentada para la instalación mencionada arriba, fundamentada en que la red de distribución eléctrica no dispone de capacidad de acceso en régimen de consumo en el punto solicitado, concretamente en la subestación P.I.LEGANÉS 15 kV, y no es posible atender la solicitud sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis.

- DIKTYO COLIRROJO, S.L. manifiesta su desacuerdo con la resolución de denegación de acceso y conexión notificada y solicita que se proceda a la reevaluación de la solicitud de acceso y conexión presentada, incorporando las justificaciones técnicas necesarias que respalden adecuadamente la decisión adoptada, en estricto cumplimiento de las exigencias de transparencia y rigor técnico establecidas en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y demás normativa aplicable. Asimismo, y en caso de que la aceptación de la solicitud en su

forma actual no sea viable, DIKTYO COLIRROJO, S.L. insta a que se detallen de manera exhaustiva y documentada las alternativas técnicas que podrían garantizar el acceso al punto de conexión solicitado, o, en su defecto, se justifique técnicamente su inexistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece:

> "*1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:*
> […]
> *b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:*
> *1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
> […]
> *Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente".*

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que "*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.*"

Tal y como consta acreditado documentalmente, IDE denegó el permiso de acceso y conexión para la instalación "BESS PI LEGANÉS" y lo comunicó a DIKTYO COLIRROJO, S.L. con fecha 26 de noviembre de 2024. Sin embargo, no es hasta el 21 de enero de 2025 cuando DIKTYO COLIRROJO S.L. plantea conflicto de acceso ante la CNMC, es decir, transcurrido ya el plazo de un mes desde la denegación comunicada establecido en la normativa.

En consecuencia con todo lo anterior, el conflicto se ha interpuesto de forma extemporánea, procediendo en consecuencia a la inadmisión del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica interpuesto por DIKTYO COLIRROJO, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación “BESS PI LEGANÉS” de 4.990 kW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a DIKTYO COLIRROJO, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 11 de abril de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)